

Tercero.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Johannes Antoius Stephanus Tromp.
Cuarto.—Imponer la multa siguiente: 2.000 pesetas, equivalente al duplo del valor de la motocicleta aprehendida.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada sesenta pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 16 de junio de 1967.—El Secretario, Joaquín Zamorano Lirio.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilchez.—3.253-E.

Desconociéndose el actual paradero de Luis Arenas Blázquez, cuyo último domicilio conocido era en Juan de Urbieto, número 34, de Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 10 de junio de 1967, al conocer del expediente número 24/1967, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el dos, tres y uno de los artículos 11 y 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el número tres del artículo tercero, por aprehensión de diversa mercancía y tabaco.

2.º Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravante décima del artículo 17 por haber sido sancionada en expedientes 1.176/1955, 517/1959, 758 y 1.650/1962 y 436/1964.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Presentación Fernández Caballero, siendo responsable subsidiario de ésta su esposo, Luis Arenas Blázquez.

4.º Imponer la multa siguiente: 586.003,20 pesetas.

5.º Decretar el comiso de la totalidad de la mercancía aprehendida, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 84 pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 20 de junio de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.358-E.

Desconociéndose el actual paradero de Roberto Hernández y Aldo I. Llanes Graciosa, cuyos últimos domicilios conocidos fueron Guadalquivir, 20, y Virgen de Nuria, 23, primero, de esta capital, respectivamente, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando, en su sesión de Pleno de fecha 2 de junio de 1967, al conocer del expediente de este Tribunal número 349/1965, instruido por aprehensión de un vehículo automóvil, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación promovidos por Arturo de la Vega Fernández, (Iban Hermanos, S. L.), y Detlev Umbach, contra fallo dictado por el Tribunal Provincial de Madrid, en Pleno, con fecha 16 de abril de 1966, en su expediente número 349/1965, acuerda:

1.º Confirmar el fallo recurrido.
2.º Modificarlo, no obstante, en sus pronunciamientos segundo y cuarto, que se sustituirán por los siguientes:

“2.º Declarar que ni en los hechos ni en los declarados responsables concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer como sanción principal la multa de 700.500 pesetas, equivalente al 467 por 100 del valor del automóvil aprehendido, distribuida entre los responsables en la forma siguiente: A Esteban Beraza, 280.200 pesetas; a Manuel Redín, Roberto Hernández, Detlev Umbach, Arturo de la Vega, Aldo I. Llanes y Etienne Jacqueline, 70.050 pesetas a cada uno.”

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la presente comunicación, significándoles que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 21 de junio de 1967.—El Secretario.—3.357-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Salamanca por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el paradero de los súbditos portugueses Antonio Gaspar Sardera, Joaquín González y Antonio Manuel, naturales y vecinos de Nava de Haber (Portugal), por medio de la presente se les hace saber:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 18 de mayo de 1967, al conocer del expediente 88/1967 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 1 y 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de café y un automóvil.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad señalada con el número tercero del artículo 17.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Antonio Gaspar Sardera, a Joaquín González y a Antonio Manuel, súbditos portugueses.

4.º Imponerles las multas siguientes:

A Antonio Gaspar Sardera, 3.007 pesetas; a Joaquín González, 17.955 pesetas, y a Antonio Manuel, 752 pesetas; total, 21.714 pesetas.

Total importe de las multas: Veintiuna mil setecientos noventa y cinco pesetas.

5.º En caso de insolvencia de los sancionados se les impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de prisión por cada 84 pesetas, por el plazo máximo de dos años.

6.º Declarar el comiso del café y del automóvil aprehendido.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se les requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifiesten si tienen o no bienes con qué hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen deberán hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Salamanca a 20 de junio de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.258-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Sevilla por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio del súbdito americano Travis B. Harrison, que últimamente lo tuvo en la Base Conjunta Hispano Americana de San Pablo, por la presente se le notifica que este Tribunal, en Comisión Permanente y en sesión del día 8 de junio de 1967, al conocer del expediente 72/1966, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo sexto de la Ley.